

salir á la obra. Y que Su Señoría el Gobernador avise *si son necesarios más, sea ahora ó para adelante*, que todos los que se necesitasen dará Su Señoría el Venerable Cabildo, *por estar ahora tan copiosa, numerosa y lucida la Clerecia de sujetos que desean emplearse en tan santo ejercicio*. Y que Su Señoría se sirva de mandar al presente Escribano dé testimonio de dicha Real Cédula, auto de ruego y encargo y su respuesta, para que conste en los Libros de Cabildo. Y esto respondió Su Señoría de que doy fee.—Francisco de Avila.»

«*Auto*.—En la ciudad de Mérida en tres de Enero de 1696 años, el Sr. D. Martín de Urzúa y Arismendi Gobernador y Capitán General de estas Provincias etc. habiendo visto la respuesta dada por el Venerable Sr. Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Cathedral.....dijo: que acepta y dá las gracias.....que dará quenta á S. M. del celo con que se aplica á dar Ministros Eclesiásticos, y mandó se haga despacho en forma para que los Ministros Eclesiásticos mencionados *pasen desde luego á las Provincias del Itzá al dicho ministerio*; librándose el testimonio pedido etc.—D. Martín de Urzúa y Arismendi—Ante mí, Francisco de Avila.»

En Junio del año inmediato siguiente de 1697 en que yá había seis meses que se encontraba gobernando el Obispado el Illmo. Sr. Arriaga como Obispo Electo, mandó que conforme le pedía el Gobernador D. Martín de Urzúa y Arismendi por un ocurso, se le librase testimonio de los anteriores documentos y otros relativos, dando al efecto la siguiente providencia:

«Por presentado; el presente Notario dé á esta parte el testimonio ó testimonios que pide de la Real Cédula, su notoriedad y auto de obediencia del Venerable Cabildo del Libro de Cédulas ó autos con que se hallase autorizado en forma que haga fee y obre lo que hubiese lugar de derecho. Proveyólo el Illmo. y Rmo. Sr. Maestro D. Fray Antonio de Arriaga del Consejo de Su Majestad Electo Obispo y Gobernador de este Obispado de Yucatán, que lo firmó en Mérida á 4 de Junio de 1697 años—Fray Antonio, Obispo Electo de Yucatán.—Ante mí, Diego de Carvajal Campofrío, Notario público.»

III

Consta, pues, por abundante copia de datos los más auténticos y fidedignos, que el Clero de Yucatán no merecía en manera alguna la siniestra calificación que de él quiso hacer el Sr. Arriaga y Agüero, lastimándole en lo más delicado y ofendiendo al Venerable y docto Cabildo. Menospreció los útiles y laudables trabajos de los PP. de la Compañía en su Colegio y Universidad, pues á esto equivale haber dicho que la creación del Seminario Conciliar era urgentísima por el estado de completa ignorancia en que el Clero se encontraba.

Que debía establecerse el Seminario tal como lo previene el Concilio de Trento, nadie lo podía negar, pues su utilidad es inquestionable, pero reclamarlo en el sentido de que nada bueno había que supliese por el Seminario, hería cruelmente á la justicia y á la verdad, y deshonoraba al Venerable Cabildo, á los Obispos inmediatamente anteriores, al Clero todo y á sus beneméritos maestros los Jesuitas. No parece sino que el Sr. Arriaga deseaba tener la gloria de fundar el Seminario, y que por eso pintó al Clero con el más negro colorido á fin de obligar al Rey, á quien dió cuenta, á decretar este establecimiento, facultando por su parte al mismo Sr. Arriaga para todo lo conducente. Así puede inferirse de una Real Cédula que posteriormente se dirigió al Sucesor del Sr. Arriaga, por la cual se ve, que el informe elevado al Monarca representa con evidente falsedad al Obispado como destituido de lo más necesario para educar al Clero. Dice así:

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida en la Provincia de Yucatán de mi Consejo. El Obispo D. Fray Antonio de Arriaga, vuestro antecesor, dió quenta en carta de 3 de Septiembre del año pasado de 1697 (1) de que habiendo reconocido la grande ignorancia de los eclesiásticos de ese Obispado para la administración de los santos Sacramentos, había tomado la providencia de convocar á examen á todos los Clérigos seculares que no tenían Beneficios, porque á vista de esto los Curas y Doctrineros se aplicasen al estudio,

(1) Apenas á los nueve meses de llegado aquí el Sr. Arriaga dió el funesto informe contra el Clero. Llegó el 13 de Noviembre de 1696 y el 3 de Septiembre del año inmediato siguiente le escribió al Rey.

y á las conferencias morales, de que resultaron muy buenos efectos en todo ese Obispado; representando que para que se venciese esta ignorancia y los eclesiásticos aprovechasen el tiempo en los estudios, convendría se fundase en esa ciudad un Colegio Seminario. Para este fin, de que trataría en el Sínodo que había de celebrar, aunque el producto del tres por ciento de las rentas eclesiásticas, destinado á semejantes fundaciones, no fuese porción competente para la fábrica, venía suplicándome que para que se pueda conseguir y mantener obra tan del servicio de Dios, fuese servido mandar aplicar algunos caudales á este fin. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo el Fiscal, he resuelto aprobar á la dignidad episcopal lo obrado en esta materia por el referido Obispo D. Fray Antonio de Arriaga, y rogáros y encargáros que junto con mi Gobernador de esa Provincia, convocando Sínodo, y justificándose lo que reeditúan las rentas eclesiásticas, discurreis las providencias que os parecieren convenientes para la fundación del Colegio, en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y Leyes Reales de Indias; proponiéndome los medios que parecieren convenientes á que esta fundación se consiga, y ponga corriente su manutención, á que atenderé, por lo que deseo el servicio de Dios y utilidad de esa Provincia. Y por despacho de la fecha de este ordeno lo mismo á mi Gobernador de ella, y del recibo de este me participaréis en primera ocasión. De Madrid á 21 de Agosto de 1700.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Juan de Aporregui.»

Ocurrió también un incidente por el cual se sintió públicamente desairado el Venerable Cabildo por parte del Señor Obispo Electo, exacerbándose más las pasiones irritadas. Era el día 25 de Julio de 1697, fiesta del Santo Patrón de toda la monarquía española, Santiago Apostol, con cuyo motivo aunque todavía no aprobado por el Padre Santo ni menos consagrado, concurrió á la celebridad el Sr. Arriaga y Agüero presentándose en el coro de Canónigos y ocupando la silla episcopal. Como se encontrase vacía la del Dean por encontrarse este enfermo en su morada, el Arcediano Sr. Dr. D. Juan Villa-Real y Rojas y el Chantre Sr. Dr. D. Nicolás de Salazar pasaron el primero á la silla del Dean y el segundo á la del Arcediano por ser las dos colaterales á la del Prelado, á fin de honrarle y servirle de cerca. Mas este á vista de todo el

concurso y olvidado de que propiamente no era Obispo reconocido, mandó á su Provisor Br. D. Sebastián de Güemes, (que no era Capitular), subiese al coro y ocupase á su lado la silla del Arcediano, haciéndole al Chantre Sr. Dr. Salazar que la dejase, como tuvo que hacerlo aunque abochornado en gran manera y protestando que lo hacía sin perjuicio de los derechos y dignidad del Cabildo. (1)

Como á este incidente se unió otro, el de la distribución de los diezmos recibidos aquel año de la Provincia de Tabasco, ordenándola el Sr. Arriaga con quebranto del Cabildo, atendida la Real Ejecutoria que años atrás había logrado este en el asunto, la predisposición del mismo Cabildo tomó mayores creces, rebosando la medida de tantos motivos de queja que contra el Señor Obispo Electo tenía.

Habiéndose, pues, concitado el Sr. Arriaga por su caracter duro y desacordadas reformas la malquerencia general, vino á encontrarse en una situación sumamente difícil. El Cabildo sufría en gran manera, y estaba por lo visto de todas maneras ofendido; porque cuando acababa de afirmar en un documento de tanta importancia, como el que atrás vimos referente á la pacificación y

(1) Frecuentemente se ofrecían disgustos sobre este asunto de la precedencia del Vicario General del Obispado cuando no era miembro del Cabildo. La regla prudente que se ha dado en la Iglesia, es aconsejar al Vicario que se abstenga de concurrir con los Capitulares si él no lo es, pues siéndolo deberá ocupar el lugar que le corresponde como tal Capitular. En aquellos tiempos el Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral con motivo de este suceso del Illmo. Sr. Arriaga y otros, ocurrieron al Rey de España, quien despachó la siguiente Real Cédula:

«El Rey.—Venerable Dean y Cabildo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida de Yucatán en la Nueva España. En carta de 20 de Abril del año pasado, representáis el rezelo con que estáis de que el Povisor y Vicario General de ese Obispado quiere preferir en el coro á el Arcediano, como antecedentemente ha sucedido ocupando el lugar de este, haciéndole el Obispo su colateral, siendo evidente que no le pertenece este ni otro alguno aciento, respecto de la ley quince, título once, libro primero de la Recopilación de Indias, y de las razones y fundamentos que en papel aparte expresáis á vuestro favor, suplicándome que en atención á ellos y á lo dispuesto por la citada ley, sea servido declarar el aciento que en el coro ha de tener el Provisor en caso de no ser Prebendado, como no lo es la persona á quien el Obispo de esa Diócesis ha destinado este cargo. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con el papel que acompañáis de las razones y derechos que os favorecen, y oído á mi Fiscal dél, ha parecido deciros, que el Provisor, no siendo Capitular debe tener en el coro y en todas las funciones, lugar preferente á el Arcediano y después del Dean, de que estaréis advertido para evitar en adelante las disenciones y discordias que sobre este punto pueden ofrecerse. Fecha en el Pardo á 18 de Henero de 1719.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Andrés de Corobarnitia y Cupide.»

Como el Sr. Arriaga aun no era Obispo instituido por la Santa Sede, ni delegado por el Cabildo, parecía que entonces este era quien tenía razón y no aquel, pues resultaba que el suyo no era verdadero Vicario General.

conquista espiritual del Petén, que la Clerecía era copiosa, numerosa, lucida y ameritada, el Sr. Arriaga aseguraba por el contrario que había reconocido la grande ignorancia de los eclesiásticos del Obispado, sin expresar exepción ninguna. El Gobernador y Capitán General D. Martín Urzúa y Arismendi había pasado al Rey la declaración del Cabildo y la aceptación que el mismo Gobernador había hecho con gratitud de los servicios de un considerable número de los eclesiásticos ofrecidos por el Cuerpo Capitular para la administración de las lejanas regiones de Bacalar, Tipú y Petén-Itzá. Y el Sr. Arriaga, también al mismo Soberano dió su informe tan desfavorable y contrario, pidiendo la creación del Seminario Conciliar para *vencer*, decía, *tanta ignorancia*. El Cabildo había probado con hechos su aserto, con numerosos individuos del Clero, virtuosos, ilustrados, graduados y prestando importantes servicios en la empresa realizada del Petén, y Curato y Vicaría fundadas allí. Mas como no se trataba de seguir un juicio contradictorio, el Rey de España acaso ni se fijaría en la contradicción, que tenía sinembargo aquí en ascuas al Cabildo no sin razón, y discurriendo cómo salir del paso, y sobre todo, cómo conjurar los nuevos males que evidentemente iban á sobrevenir, atendido el caracter severo del Obispo Electo que gobernaba *de Orden Real*. Dirigió, pues, un ocurso al Arzobispo Metropolitano de México, manifestando lo que antes indicamos tomándolo del Dr. D. Justo Sierra, á saber: que dudaba que *por sola* la presentación al Romano Pontífice el Sr. Arriaga tuviese derecho á gobernar la Diócesis, esto es, á virtud de la repetida Real Orden, sin haberse pedido al mismo Cabildo que delegara sus facultades al Electo, y sin haber venido la confirmación de la Santa Sede Apostólica.

Esto era de trascendencia suma, pues no dirémos ya gobernar el Obispado por una Real Orden, que es completamente nula para el efecto, sino aún la antigua práctica de que los Electos por el poder civil entraran á administrar los Obispados con delegación del Capítulo-Catedral por la Real Cédula *de ruego y encargo*, era en realidad abusiva y contraria al verdadero espíritu (1) de la disciplina eclesiástica. Y un ocurso, no dirémos al

(1) Estando absolutamente prohibido que los Cabildos revoquen la elección de sus Vicarios Capitulares, una vez hecha, como deben hacerla dentro de los primeros ocho días de ocurrida la

Metropolitano de México, que también debía estar subyugado por algún respeto á las Regalías, sino al Nuncio del Papa ó al Papa mismo, habría sido un golpe legal de gran consecuencia, que dejaría mal parado al Gobernador Eclesiástico Electo de Orden Real. A buen seguro que en aquellos tiempos en que más se respetaba y temía al Rey que al Soberano Pontífice, cuyas sagradas Bulas no se besaban ni se ponían sobre la cabeza como las cartas de aquel, ningún vasallo español se habría atrevido á tanto, y que si el Sr. Arriaga se mantiene firme en Yucatán, otra Real Orden habría venido á darle la razón contra el Cabildo; más para honra suya, que verdaderamente le enaltece, él abrigaba á su vez la misma duda, la cual mantenía su espíritu como antes dijimos, en estado de ansiedades y torturas. He aquí el relato del Dr. D. Justo Sierra, quien no habiendo conocido los documentos históricos que nosotros aquí hemos presentado en favor del Clero, aparece como poniéndose de parte del Sr. Arriaga en sus reformas contra el Venerable Cabildo y Clero en general. Dice así: «Corrigió todos los abusos que pudo remediar, y se propuso *introducir la reforma hasta en el Cabildo Eclesiástico*. Aquí fué donde se escolló y comenzaron sus pesadumbres. Los Canónigos acudieron al Metropolitano de México exponiendo, que en virtud de no parecer

vacante; ó que alteren ó restrinjan sus facultades ó que se las deleguen por tiempo limitado, toda esta disciplina se quebrantaba en la época colonial cuando á virtud de la Real Cédula llamada *de ruego y encargo* y que tenía qué acatarse como una disposición suprema, se retiraban las facultades á los Vicarios Capitulares para dárselas al designado por el Rey sin esperar la confirmación pontificia. Por otra parte, está del todo prohibido que los designados para ocupar alguna Sede, se atrevan á entrometerse por ningún motivo, razón ni pretexto, á gobernar la misma Sede antes de que reciban las Bulas de su institución. Véase sobre esto la resolución del Soberano Pontífice Sr. Pío IX, de gratísima memoria, de 2 de Diciembre de 1852, en que declara que el Obispo de San Carlos de Aneud, obró contra los sagrados Cánones entrometiéndose á administrar la Diócesis de la Serena antes de ser desligado del vínculo que le unía con aquella Iglesia, indícale paternalmente las penas en que incurrió, los pasos que debe dar, y sanea sus actos nulos por falta de jurisdicción etc. Véase la respuesta de 21 de Mayo de 1860, del mismo Papa, á las dudas propuestas por el Episcopado de Chile, acerca de la administración de una Diócesis por el designado para ser su Obispo por parte del Gobierno civil, y véase principalmente la Constitución que dió el repetido Sr. Pío IX en 1873 y que empieza *Romanus Pontifex*, sobre los Vicarios Capitulares y los Presentados para las Sillas Episcopales. Véase, en fin, el Concordato celebrado entre el mismo Papa y el Gobierno del Perú el año de 1874, por el cual, concediéndole al Presidente de la República el mismo derecho de Patronato de que por privilegio Apostólico gozaban los Reyes de España, con-signa sinembargo expresamente para cortar el abuso de la época colonial, «que no por eso los Presentados por él para las Sillas Episcopales gozarán en manera alguna ningún derecho en cuanto á la administración ó gobierno episcopal, antes de que hubiesen recibido las Bulas de su institución y las hubiesen exhibido al Cabildo.»

en los archivos la erección de la Catedral, *dudaban que por sola la presentación al Romano Pontífice*, el Sr. Arriaga tuviese derecho á gobernar la Diócesis. Al buen Prelado que no le faltaban sus escrúpulos en este punto, y que más bien que *gobernar de Real Orden habría querido que el Cabildo lo eligiese*, mientras llegaban las Bulas del Papa, se sobrecogió con esta especie, que pudo traslucir, aunque no sabía los pormenores de la representación elevada al Arzobispo. Dirigióse, pues, á México, más bien con la idea de esperar la gracia pontificia, que *no con la de contestar á cargo alguno*. Mas hallóse con que los Capitulares le habían levantado muchas quimeras, y escrito de la manera más caústica y odiosa contra él, censurando sus sabias y oportunas providencias, dictadas con el laudable objeto de reformar el Clero, corregir sus vicios y sacarlo de la profunda ignorancia en que se hallaba. Admiróse el buen Prelado de ver las firmas de sus mayores amigos, con quienes contaba precisamente para emprender y llevar á cabo la grande y urgente obra que había proyectado; y fué tal su dolor al descubrir *aquella felonía*, que se retiró á la villa de Carrión, con el fin de renunciar el Obispado.» (1)

En muchas contradicciones incurre aquí nuestro escritor, pues habiendo dicho que el Sr. Arriaga *se propuso introducir la reforma hasta en el Cabildo Eclesiástico* y que por esto fué ahí *donde se escolló*, dice despues: *mas hallóse con que los Capitulares le habían levantado muchas quimeras.....y admiróse de ver las firmas de sus mayores amigos con quienes contaba precisamente para la reforma*; y que fué muy grande su dolor *al descubrir aquella felonía*. Qué amigos eran estos? Ninguno tenía en el Cabildo. Su acusación contra el Clero fué sin exepción incluyendo en ella *hasta al Cabildo*. No hubo, pues, *felonía*, salvo que hubiesen sido seglares aquellos amigos del Sr. Arriaga que hubiesen concurrido sinembargo á suscribir la queja de los Capitulares.

La alusión á que por no aparecer la erección se sucitaba la duda, esa sí debe ser una quimera, pues para nada influye en el asunto; apareciese ó no el título de erección, siempre por su virtud la Catedral era Catedral y Obispado el Obispado. Pero si hubo tal cita sería un pretexto, un medio para abordar el asunto de la queja.

(1) Registro Yucateco, loc. cit.

Sinembargo, lo que creemos es que el Dr. Sierra copió eso de los *Manuscritos inéditos* atribuidos al Dr. Lara, pero copiando mal y entendiéndolo peor, pues el texto dice así: «No se consideraba el Sr. Arriaga legítimo Obispo en esta Catedral, y sus Prebendados y Canónigos por *defecto de la erección Apostólica que no parecía*, le movieron pleito que pasó á la metrópoli.» Aquí *erección* se refiere no á la Catedral, sino al Obispo Electo, esto es, la *confirmación ó institución Apostólica*, la Bula que no parecía, que no llegaba de Roma».

IV

Fué el año de 1698 en el que, lleno de disgustos y pesadumbres, partió para la ciudad de México el Sr. Arriaga tan pronto como llegó á saber que el Capítulo-Catedral había elevado su queja contra él al Metropolitano. Después de haber visto todo cuanto se escribió contra él, tomó la determinación de permanecer inactivo, en espera de las Bulas que legitimarían su autoridad, más con el designio de tener un apoyo legal para hacer su renuncia, que para consagrarse y venir á tomar posesión del Obispado. Retiróse al Valle de Puebla y á poco de encontrarse en la ciudad de Atlisco llegaron las Bulas, que verdaderamente le instituían XIX^o Obispo de Yucatán; pero él se había enfermado al peso de sus padecimientos morales, y acaso también por el de su mucha edad, aunque la fogosidad de su celo y reformas parecen acusarle de inexperta juventud; y agravándose rápidamente murió en 24 de Noviembre del mismo año, apenas á los dos de su gobierno, sin haberse consagrado, y sin tiempo para formular la pensada renuncia. Fué sepultado su cuerpo en la Iglesia y Convento de la Orden Religiosa á que pertenecía, esto es, de San Agustín de aquella ciudad.

Que el Señor en su misericordia le haya concedido descansar en paz, pues creemos que sus intenciones fueron rectas y puras, el deseo ardiente de lo mejor fué el móvil de sus acciones, dignas por consiguiente de alabanza entre los hombres de paz y buena voluntad. ¡Que también lo sean de eterno premio ante el Señor!

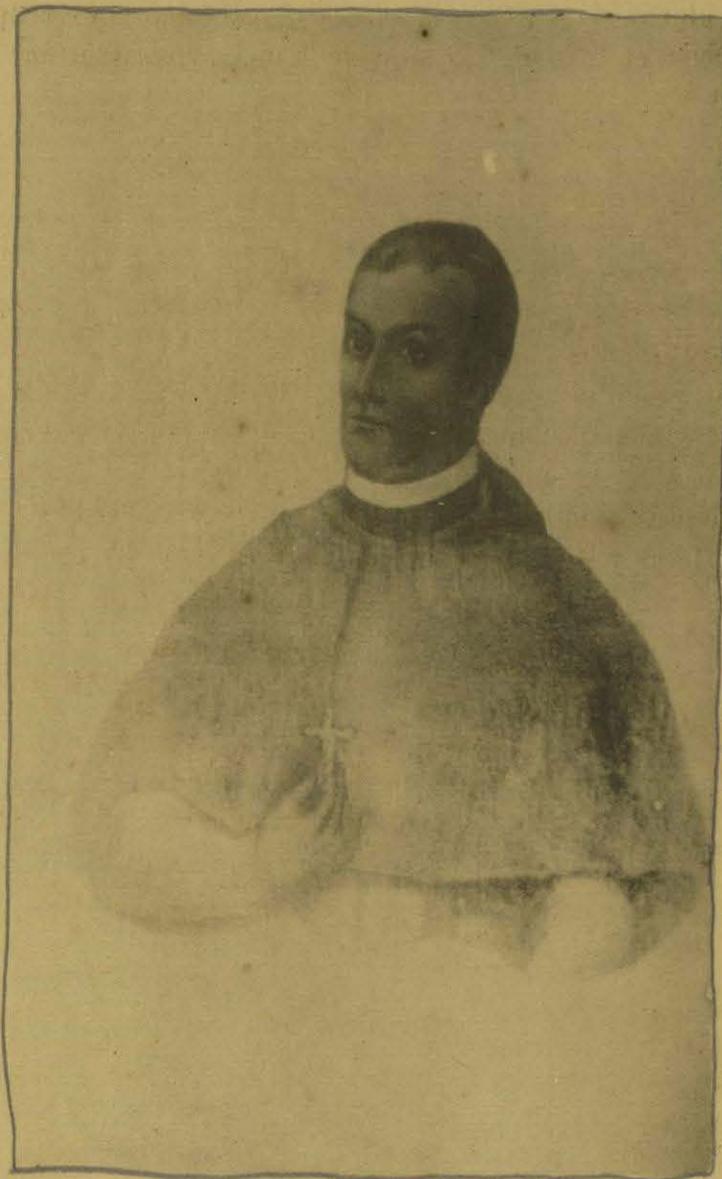
Tales son las noticias que hemos podido encontrar sobre el Illmo. Sr. Arriaga último Obispo de Yucatán en el Siglo XVII, debiendo advertir que hay una variante, relativa á que hasta después de recibidas sus Bulas se fué á la ciudad de Puebla con el objeto de consagrarse y venir á gobernar sin escrúpulo, pero que en el viaje falleció antes de la dicha consagración:

V

Existe en la Galería de nuestra Sala Capitular el retrato de este Prelado, cuya copia aquí damos, siendo la siguiente la de la inscripción que al pié del cuadro se lee.

«El Illmo. y Rmo. Sr. D. Fray Antonio Arriaga y Agüero del Orden de San Agustín, siendo Rector del Colegio de Doña María de Aragón de Madrid, por su literatura y ejemplar vida fué presentado para Prelado de esta Santa Iglesia el 18 de Abril de 1696, y *en virtud de Real Orden se le dió el Gobierno del Obispado* en 13 de Noviembre de dicho año. Recibidas sus Bulas pasó á consagrarse á la Puebla de los Angeles, en cuyo viaje murió en la villa de Carrión, valle de Atlisco, en 28 de Noviembre de 1698.»

OBISPOS DE YUCATAN.



ILLMO. SR. DR. D. PEDRO DE LOS REYES RIOS
DE LA MADRID
1700-1714.